



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

25 MAR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-10921- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 23 de marzo de 2011

Señor
EDUARDO RODRIGUEZ BERMUDEZ
Director POMCH Bugalagrande
Calle 12ª No 38-53
Municipio de Tulúa
Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-4029 del 19 de enero de 2011, recibido el 20 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetados señor:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades indígenas, pertenecientes al Resguardo indígena Dachi, Drua Chami, en el área del proyecto, obra o actividad 'Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca del río Bugalagrande', en jurisdicción del municipio de Tulúa, departamento de Valle del Cauca, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

La cuenca del río Bugalagrande se localiza entre las coordenadas 1°092.000E – 1°149.000E, y 972.000N – 924.000N, en la región andina Central y la región central del valle geográfico del río Cauca, en el departamento del Valle del Cauca,

entre la vertiente occidental de la cordillera Central y la margen derecha de dicho río; tiene una extensión de 91.172,59 hectáreas.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-10921- GCP-0201

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-4029
T.R.D. 0201.01.01

